

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2011-10-IV**

Referencia: Circular que establece el formato de presentación de las cuentas de custodia.

**VISTA**

La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 19, el cual dispone que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores.

**VISTO**

: El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores (en lo adelante Reglamento), contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004), y en particular:

El artículo 141, el cual establece que los participantes deberán llevar su contabilidad con apego a los manuales de contabilidad y planes de cuentas que para cada tipo de institución apruebe la Superintendencia, y sujetándose a todos los principios y normas internacionales de contabilidad, a las que dicte el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, y a las normas que dicte la Superintendencia.

**VISTO**

: El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores (en lo adelante Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas), contenido en la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento (en lo adelante Norma de Funcionamiento para Intermediarios), aprobada mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores del 22 de noviembre del año dos mil cinco (2005), y en particular:

El Capítulo IV, relativo a “Los Estados Financieros y Otros Reportes” y su Sección 4.5, relativa a “Formato de los Reportes Requeridos”.

- CONSIDERANDO** : Que los intermediarios de valores deben observar en todas sus partes la codificación establecida en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas aprobado por la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas constituye una herramienta dinámica que registra la operatividad de este participante en el mercado.
- CONSIDERANDO** : Que los intermediarios de valores deben presentar, para fines de supervisión, las cuentas que tienen bajo su custodia.
- CONSIDERANDO** : La necesidad de determinar para los fines de esta circular, algunos conceptos que conforman el formato de presentación de las cuentas en custodia, a los fines de dar agilidad al proceso y remisión de las mismas.
- CONSIDERANDO** : El interés de la Superintendencia de procurar un mercado organizado, eficiente y transparente.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

**I.** Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

**a) Tipos de Clientes:** son los diferentes inversionistas según su clasificación.

i) **Personas Físicas:** aquéllas con capacidad para ser sujetos de derecho y contraer obligaciones.

ii) **Personas Jurídicas Profesionales y/o Inversionistas Institucionales:** Se considerarán personas jurídicas profesionales y/o institucionales, aquéllas definidas en el artículo 10 de la Norma de Funcionamiento para Intermediarios y en el párrafo del artículo 12 de la ley 19-00, respectivamente.

iii) **Personas Jurídicas No Profesionales y/o Inversionistas No Institucionales:** aquéllos que no se encuentran citados en los artículos señalados precedentemente.

- b) Depositario Autorizado:** son los depósitos centralizados de valores y otros agentes de custodia del exterior que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 107 de la Norma de Funcionamiento para Intermediarios.
- c) Clientes Mandantes (nombre cliente):** toda persona física o jurídica que otorga un mandato a un intermediario de valores para la apertura de una cuenta de custodia ante un depósito centralizado de valores o un agente de custodia del exterior, en los casos que corresponda.
- i) Clientes Activos: son aquellos inversionistas que mantienen inversiones en mercado de valores, ya sean materializados o desmaterializados.
  - ii) Clientes Inactivos: son aquellos inversionistas que mantienen cuenta en un depósito centralizado de valores o agente de custodia del exterior, con balance en cero (0).

En el caso de que un cliente mandante posea varias cuentas en el Depósito Centralizado de Valores, éstas deben ser reportadas de manera individual.

- d) Cantidad de Clientes:** constituye el número de clientes que posee el intermediario de valores.
- e) Código SIVEM:** corresponde al número asignado por la Superintendencia de Valores a una emisión.
- f) Código del Título (ISIN):** corresponde al International Security Identification Number, si lo posee, en caso contrario el número asignado por el mecanismo centralizado de negociación.
- g) Emisor:** nombre de la entidad que emite los valores objeto de oferta pública.
- h) Cantidad de Títulos:** constituye el total de la sumatoria de la cantidad unitaria de Valor Nominal mínimo.
- i) Unidad de Valor Nominal:** constituye la cantidad unitaria de Valor Nominal mínimo o denominación mínima de un título valor de deuda.
- j) Valor Nominal:** es el monto a ser pagado por el emisor del título valor de deuda o Título de Renta Fija, al vencimiento de la obligación; y es el monto que se toma como base para el cálculo de los intereses o cupones de intereses.

El Valor Nominal se expresa como una cantidad en términos monetarios, y siempre como el 100% en términos porcentuales.

**k) Cantidad de Valor Nominal:** corresponde al total de valor nominal que tiene el inversionista.

**l) Frutos Devengados:** se refieren a los montos de cupones devengados y no pagados.

**m) Moneda de Denominación:** corresponde a la moneda de denominación de la inversión de acuerdo a su acrónimo contable, conforme lo establecido en el Capítulo 1 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

**II.** Establecer el formato de presentación de las cuentas de custodia que deberán emplear los intermediarios de valores, conforme a las disposiciones de la Subsección 4.5.10 Forma J del Capítulo IV del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, a saber:

a) Personas físicas

Depositario Autorizado	Clientes Mandantes	Código SIVEM	Código ISIN	Emisor	Unidad de Valor Nominal	Valor Nominal	Cantidad de Valor Nominal	Frutos Devengados	Moneda de Denominación
<b>Total</b>									

b) Personas jurídicas (profesionales o institucionales)

Depositario Autorizado	Clientes Mandantes	Código SIVEM	Código ISIN	Emisor	Unidad de Valor Nominal	Valor Nominal	Cantidad de Valor Nominal	Frutos Devengados	Moneda de Denominación
<b>Total</b>									

d) Personas jurídicas (no profesionales o inversionistas no institucionales)

Depositario Autorizado	Clientes Mandantes	Código SIVEM	Código ISIN	Emisor	Unidad de Valor Nominal	Valor Nominal	Cantidad de Valor Nominal	Frutos Devengados	Moneda de Denominación
<b>Total</b>									
<b>Total General</b>									

**Nota:**

- a) El Total General es la sumatoria de cada tipo de clientes, solamente deben totalizar la cantidad de valor nominal y los frutos devengados, según la moneda de denominación.
- b) Los montos deben ser expresado en su moneda original o de denominación, es decir, en la moneda que se presenta la emisión.
- c) Elaborar cada reporte por separado según la moneda de denominación.
- d) Independiente a lo expresado en el literal b), se debe indicar en una nota el tipo de cambio a la fecha de presentación.

**II.** En adición al reporte anterior, los intermediarios de valores deberán remitir el siguiente cuadro:

Tipos de Clientes	Cantidad de Clientes	Cantidad Clientes Mandantes		Cantidad de Títulos	Cantidad de Valor Nominal	Frutos Devengados	Moneda de Denominación
		Activos	Inactivos				
Personas físicas							
Personas jurídicas (no profesionales)							
Personas jurídicas (profesionales)							
<b>Total</b>							

**Nota:**

- a) Los montos deben ser expresado en su moneda original o de denominación, es decir, en la moneda que se presenta la emisión.
- b) Elaborar cada reporte por separado según la moneda de denominación.
- c) Independiente a lo expresado en el literal b), se debe indicar en una nota el tipo de cambio a la fecha de presentación.

**III.** Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil (2011).

**Guarocuya Félix**  
Superintendente